



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Agosto de 2017	Características 114212816
Año XCVIII	Permiso 0341083
No. 69 Alcance III	Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE ADICIONAN
 LOS PÁRRAFOS CUARTO A OCTAVO DEL ARTÍCULO
 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL
 ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO
 457..... 2

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO A OCTAVO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de julio del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto a octavo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457, en los siguientes términos:

"M e t o d o l o g í a .

La Comisión de Justicia encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el Magistrado René Patrón Muñoz, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

En el apartado de "**Contenido de la Iniciativa**", se expone una síntesis de las modificaciones propuestas y su alcance legislativo.

En el apartado de "**Parte Resolutiva**", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de

legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

1. A N T E C E D E N T E S .

I.- Que en sesiones de fechas 07 de junio del año en curso, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Magistrado René Patrón Muñoz, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

II.- Que mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01485/2017, de fecha 07 de junio del 2017, suscrito por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, nos fueron turnadas a la Comisión de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativas de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 Fracción IV, 240, 241 Párrafo 1º, 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Justicia, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

JURISDICCION SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de una Iniciativa de Decreto del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 229 párrafos 1º y 3º; 231, 234 de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231; por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracciones VI, 57 Fracción I; 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

Que el Magistrado René Patrón Muñoz, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, signatario de la Iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones VI y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativas que nos ocupan.

2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que en el examen del contenido de la Iniciativa presentada por el Magistrado René Patrón Muñoz, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, pretende suplir algunas omisiones que dejaron de contemplarse en la nueva Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, proponiendo en síntesis, la creación del Centro de Investigación y Capacitación Electoral; de la Contraloría Interna; introducir una regulación amplia de los Servidores del Tribunal Electoral, pues los dispositivos legales son muy genéricos y breves, lo que implicaría la aplicación supletoria de otras leyes; así como a regular de manera más amplia, el tema de las responsabilidades administrativas en que incurran los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado. Finalmente, contempla en la citada Iniciativa, la creación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral.

PARTE RESOLUTIVA..

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la **Iniciativa de mérito y al examinarla**, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Justicia, en el análisis efectuado a la iniciativa, resuelve que del cúmulo de adiciones contenidas en la Iniciativa que se estudia, encontró que en su mayor parte se contraviene el penúltimo párrafo de la Fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando sostiene que

Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Ahora bien, conforme al Artículo 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dice que el Proceso Electoral se inicia con los actos de preparación de la elección y tiene lugar cuando se verifica la primera sesión el Consejo General, que será en la primera semana de septiembre; esto es, del 3 al 9 de septiembre (del año anterior a la elección). De donde resulta que la fecha límite se venció el lunes 5 de junio pasado.

SEGUNDO. Que de la congerie de adiciones propuestas, solo encuentra rescatable la adición de los párrafos cuarto a octavo al Artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457, encontrando dos razones de peso para declarar procedente la adición al Artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y no sobreeser la Iniciativa en su totalidad. La primera razón, consiste en que la Fracción II del Artículo 105 de nuestra Carta Magna, hace referencia a que no podrán hacerse modificaciones fundamentales a las leyes electorales federales y locales, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse y en tratándose de las adiciones que dictamina esta Comisión de Justicia que no se trata de modificaciones legales fundamentales, sino de organización interna. En segundo lugar, porque aun cuando formalmente la norma que pretende rescatarse es formalmente de corte electoral, materialmente pertenece al ámbito del Derecho Laboral; por lo que no ataca luego entonces, un área sustantiva del Derecho Electoral Guerrerense en vigor, sino un supuesto hipotético subsidiario y que es propio del Derecho Laboral, que pretende tapar cualquier resquicio donde se pudiera generar arbitrariedades en contra del despliegue de los derechos humanos.

TERCERO.- Que en este orden de ideas, la Comisión de Justicia, en su tarea dictaminadora informa a la Plenaria de esta Soberanía Popular, dejaría intactos los tres primeros párrafos del Artículo 66 y adicionar de los párrafos 4° a 8° del citado Artículo de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Dice	Debe Decir
ARTÍCULO 66. <i>El Tribunal contará con personal de confianza, de carrera y eventual.</i>	ARTÍCULO 66.
<i>Los servidores públicos del Tribunal deberán reunir los requisitos que para tal efecto se señalen en el reglamento interior.</i>
<i>El Tribunal contará con la estructura orgánica que se establezca en el Reglamento Interior con base en la disposición presupuestal autorizada.</i>
	<i>Durante los años de los procesos electorales o durante los periodos de</i>

Dice	Debe Decir
	<p><i>procesos electorales extraordinarios, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las vacaciones podrán diferirse o pagarse a elección del servidor. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años.</i></p> <p><i>Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, los servidores del Tribunal Electoral gozarán de descanso los días sábados y domingos, además de los que establece la Ley.</i></p> <p><i>Los servidores del Tribunal Electoral estarán obligados a prestar sus servicios sin horario determinado, tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.</i></p> <p><i>Durante los procesos electorales, no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a los servidores del Tribunal, de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubiesen desahogado.</i></p> <p><i>Cuando existan conflictos o diferencias laborales entre los servidores y el Tribunal, para la resolución de los mismos, se estará a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.</i></p>

Que en sesiones de fecha 25 de julio del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si

existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto a octavo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO A OCTAVO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los párrafos cuarto a octavo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.
.....
.....

Durante los años de los procesos electorales o durante los periodos de procesos electorales extraordinarios, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las vacaciones podrán diferirse o pagarse a elección del servidor. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años.

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, los servidores del Tribunal Electoral gozarán de descanso los días sábados y domingos, además de los que establece la Ley.

Los servidores del Tribunal Electoral estarán obligados a prestar sus servicios sin horario determinado, tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Durante los procesos electorales, no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias

que deban otorgarse a los servidores del Tribunal, de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubiesen desahogado.

Cuando existan conflictos o diferencias laborales entre los servidores y el Tribunal, para la resolución de los mismos, se estará a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese a las autoridades electorales competentes para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO A OCTAVO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.